



Quinientos y quarenta y quatro mto.
ATHA-DAH-FSAH-026-020-01

SELLO PRIMERO. QVINIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

En la Santa Oñra Señora de
Thomas Suo dizon de la Villa de to
axezella Oñra Camero adica y... del
mis de Julio año. Oñra Setecientos y
Veinte y dos ante mí. M^{ro} y testigos par
cieron los Señores D^{ns} Diego Manso y Sama
nigo y Da Juana Manuela Crespo de Ortega
sule Oñra muger Vecinos de la referida villa,
y el Sr. Dⁿ Felix Joseph Marro de delasco
su hijo le^{mo} de la una parte;
A Señor Dⁿ Manuel Dizenie de Lerezeda
Villanueva y malo señor Solar de Avonilla
N^{ro} perpetuo de la Ciudad de Soua Veri
no de esta Villa, y la Señora Da Manue
la Frana de Lerezeda Villanueva y Malo
hermanos hijos le^{mos} que son, quedaron
de los Señores Dⁿ Manuel Agustín de
Lerezeda y Crespo Cavallero que fue del
orden de Calatrava y de Da Añeda
Bentura Villanueva y Malo Señora de
Oronilla la Difuntos Vecinos que fueron
de la Villa de Ayam^o = y dijeron que
al Servicio de Dios n^{ro} s. mediante
su Divina providenzia entre los s. c.
y personas de su mayor estimacion esta

Tratado y Confesion. A que los referidos
Señores Dn Felix Joseph Manso, y Da
Manuela Fraga de Lerezedo Villanueva
y Malo se casan y velan segun
orden y forma de nuestra santa madre
Iglesia, y para que lleve el debido efecto lo
que tienen Capitulo y Veniamencia, lo
quieren expresar por este Instrumento,
y por el desdeluego aventan y Capitan

Lo siguiente
Suprimere los otros. Dn Felix Joseph Manso,
y Da Manuela Fran. de Lerezedo se
dieron su fee, palabra y mano mutua,
y reciprocamente de que aviendo precedido
disposicion de su Santidad del terro
ro grado de parentesco de consanguinidad
en que se hallan, y las Moniciones que
dispone el santo Concilio (Detento, y no
Nulitando legitima Causa, que lo Im
pida se Casaran, y velaran In facie
Eclesie, y haran verdadero Matrimonio,
y en fuerza y por virtud de la expresada
palabra quieren y Consienten ser apremia
dos por todo rigor de dno. a casar, Cula
mano fee y palabra se dieron en presencia
delm el lio. y testigos de esta escritura de
y que doi fee
It. que los expresados Señores Dn Diego Manso
de Velasco y Da Juana Manuela Crespo

prezedita la Señora quedemando
amuger de dño. se quiere y es necesario
para celebrar y jurar este ^{Instrumento}
Concedida y aceptada de quados fce =
De ella dando oflizen mandan al R.
ferido señor Dñ Felix Joseph Manio su
hijo para ayuda a llevar las Cargas del
Matrimonio y mantener las obligacio
nes de el con todo esplendor y lustre
mo de los dos Maiores, que pone he
el referido señor Dñ Diego, el que lize
re el mismo señor Dñ Felix; Jaurien
le mandan la tercera parte del Gana
do Sana que tubieren el dia, que se
efectuare el Matrimonio, y seiscientos
Onzas de plata labrada para que todo se
le entregue luego que llegue el Caso del
Matrimonio, y para que dello desde ahora
para Entones el mismo s. Dñ Felix
pueda mandar a la Señora su futura
Esposa en Aras, propter nuptias lo q.

quisiere
Ca. que el referido señor Dñ Manuel
Bizente de Serzedo fize que la lize
sada Señora Da Manuela Fran.
de Serzedo su humaza llevara al ma
trrimonio todos los Vienes muebles y fues

que le pertenezcan y le quedaron por su
y muerte de los Señores sus padres
y Abuelos y todos los demás dios y accio
nes que tenga y le pertenezcan y pue
dan pertenecer por quales quera futu
ras sucesiones.

Ita. los expresados Señores Don Diego Man
so, y Doña Juana Manuela Crespo de
claran al referido s. Don Don Feliz Iph
Manso por su unico hijo varon, y sub
cesor de sus Mayorazgos.

Ita. el mismo s. Don Feliz Iph Manso
por el grande amor que tiene a la s.
Doña Manuela Fran. de Nerezeda
su futura esposa, y por el honor prenda
y Calidades que la antien la Dote en
Don mill Ducados de Vellon que con
Crespo cauen en la Dezima parte de los
viene que los referidos Señores sus da
dres le han otorgado y mandado, y caso
queno tenga Caumento. selos Consignar
Señala en los queno s. fuere denudado
de darle y adquirir. Durante Matru
monio, y la expresada Cantidad la
ofere y manda en Arras propter,
Nupzias en aquella forma que me for
cia Lugar de Dio.

Y los Cinco Señores Organos se obliga
don con sus personas y bienes muebles
y raíces presentes y futuros a observar
guardar cumplir yauer por firme
quanto Enunzian, y Expresan los
prezentes Capítulos después delectua
do el referido Matrimonio cada uno
Respectuue lo que por ellos va obligado sin
Contrauenirlos, ni Interpretarlos en
todo ni en parte, y si lo Concutaren
Conuienten no ser oídos en Suizio ni Juz
ra Oel, y por el mismo Caro sea Nullo
auer aprouado y Votificado esta Es.
para que tenga la mayor Extenzion y fir
meza y Validacion. Y para que adlo
les Compelan. dieron poder Cumplido
a las Justicias de su Magestad Compe
tentes Reuocaronlo por Sentencia parada
en cosa juzgada, y Enunziaron toda
las Leies fueros y derechos de su Ma
yor con la qual en forma = Ha En
presada Señora Doña Juana Mariana
Cespo así Vlen Enunzio el privilegio
de su Dotze y Aras y bienes para
Permales y hereditarios y las Leies del
Emperador Justiniano Senatus

Consultus Veleram; La de Toro Ma-
drid y partida nueva y Nueva Consti-
tucion y demas del favor del Rey
res. De cuas fuerzas la Aulse y el
Lr. no y sin embargo las Renunzio ya
parte de su favor de cuas Aulse y Renun-
ziacion del Rey y Suro por Dios nro
Sr. gaura senal de Cruz en forma
de dro de haue por firme esta Lr. y
denota contra su tenor y forma al
zando leion, legano nro otro Recurso
por que Confeso. la haza de su Volun-
tad y redunda en su Utilidad, y
ala fuerza y Conclusion del Juram.
Dijo. si Suro, y Amen = Todos
los referidos Senores como van nom-
nados lo Otorgaron asi siendo testi-
gos los Senores Dr. Juan Crespo de
Anteza Verino de la Ciudad de este
lla Correo. de los Cameros, Dr. Ju-
Manuel de Andoin y Antazubia
ga Verino de Mondragon, Dr.
Cph. Maria Lopez Beneficiado
de la Iglesia de Navanera y
Vicario de Camero nro, y Dr. Cph.
Gran Manro de Velasco Presbitero

Alcaldes de Torrezilla, y
maron los señores Organos aque-
nes lo el Sr. no doi fee Conozco = D.
Manuela Plan. de Lencereda y Villa
nueva = Felix Joseph Manso de
Velasco = D. Juana Manuela Crespo
de Ortega = D. Diego Manso de Velasco =
D. Joseph Maria Lopez = D. Man.
Bizente de Lencereda y Villanueva
D. Juan Manuel de Andoin Banes
de Antazubiega = D. Fran. Joseph
Manso y Velasco = D. Juan Manuel
Crespo de Ortega = Antem Juan

Fran. Garcia Sedano
Yo el Sr. Juan Francisco Garcia Sedano. Ser. por
la Mage. del Sr. Rey, y Ayuntamiento de esta Villa
de Torrezilla de los Cameros presente fui, y su
Real Cedula en elmo. de este quarto, y en fee
de que concurda Lorigna, y fmo. ap. edict. de
D. Felix Joseph Manso del clero vecino de
la Ciudad de ella a siete de Abril año
de mill setec. y siete, y me be

Alf. Sim. 888. Al. 128 =
Juan Fran. Garcia
Sedano

Mar. 2 d. 1760.

[illegible]